

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 12:06 horas, del día 18 de octubre de 2024, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Mtra. Cristina María Piña Avilés, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Mtro. Ernesto Gabriel Méndez Linares, Director de Fideicomisos, Fondos Públicos y Empresas Minoritarias, Suplente de la Secretaría del Comité; Mtra. Haty Aremy Llanes Hernández, Directora de Vinculación para la Planeación, Vocal Suplente del Comité; Mtra. Sidelinda Adriana Rodríguez Ceballos, Directora de Planeación y Desarrollo Organizacional, Vocal Suplente del Comité; Lic. Alondra Magaly Rovelo Alamilla, Directora de Planeación de Contrataciones, Vocal Suplente del Comité; M.D. Héctor Javier Guevara Lomas, Director de Archivos y Mejora Regulatoria, Vocal Titular del Comité; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos, Vocal Titular del Comité; Mtra. Delgy Elizabeth Uc May, Directora de Control y Seguimiento de Inversión Pública, Vocal Suplente del Comité; Lic. Elsa Noemí Heredia Martínez, Subprocuradora Fiscal, Vocal Titular del Comité; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN DE LA MTRA. CRISTINA MARÍA PIÑA AVILÉS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TOMA DE PROTESTA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES PROPUESTOS COMO CONFIDENCIALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500023924.-----
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, el Mtro. Ernesto Gabriel Méndez Linares, Director de Fideicomisos, Fondos Públicos y Empresas Minoritarias, Suplente de la Secretaría del Comité, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

En seguimiento al orden del día, el Mtro. Ernesto Gabriel Méndez Linares, Director de Fideicomisos, Fondos Públicos y Empresas Minoritarias, Suplente de la Secretaría del Comité, procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presentes todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificada la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Continuando con el orden del día nuevamente el Mtro. Ernesto Gabriel Méndez Linares, Director de Fideicomisos, Fondos Públicos y Empresas Minoritarias, Suplente de la Secretaría del Comité en uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/XI EXTRAORD/2024	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2024 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN DE LA MTRA. CRISTINA MARÍA PIÑA AVILÉS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TOMA DE PROTESTA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN.

En este punto del orden del día, en uso de la voz se presentó la Mtra. Cristina María Piña Avilés como titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando que con fecha 9 de octubre del presente año se le dio posesión a este nuevo cargo de acuerdo al nombramiento emitido por la titular del Poder Ejecutivo del Estado; realizando la toma de protesta como presidenta de este Órgano Colegiado, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 5 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, del la cual se toma conocimiento por parte de los integrantes del Comité.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES PROPUESTOS COMO CONFIDENCIALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500023924.

Continuando con el orden del día la Presidenta del Comité hace uso de la voz para exponer que la **Dirección General de Capital Humano** a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGCH/DARH/DP/1810/X/2024 de fecha 15 de octubre del 2024, ha solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de las versión pública del currículum vitae de un servidor público requerido en la solicitud de información con número de folio 231316500023924, en virtud de que dicho documento contienen datos personales considerados como confidenciales, en la que el área manifiesta a través de su oficio lo siguiente: (...) "me permito informar que el documento en cuestión consta de 2 fojas tamaño carta, que contiene datos personales tales como el estado civil, Nacionalidad, edad, Lugar de Nacimiento, correo electrónico, domicilio, teléfono y firma, razón por la cual para su entrega se determinó elaborar la versión pública tomando en consideración que deberán testarse los datos personales de referencia, por lo que a continuación se expresa la prueba de daño que se pone a disposición de esta Unidad para la validación por el Comité de Transparencia de esta dependencia:

1.- El Estado Civil, El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; por lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

por ello, considerando que dar acceso a este dato se podría afectar la vida privada de su titular, se considera que debe ser testado. -----

2.- Nacionalidad, el INAI en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 señaló que la nacionalidad es un atributo de la persona que señala al individuo como miembro de un estado, es decir es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país de cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3.- La edad y fecha de nacimiento, el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

4.- Lugar y fecha de nacimiento, el INAI en su resolución 4214/13 señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría su intimidad de la persona titular de los mismos. -----

5.- El correo electrónico, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. -----

6.- El domicilio de la persona física, es un dato personal, cuya divulgación afectaría la esfera de la vida personal y del espacio en que la persona desarrolla su vida afectiva y familiar el cual, de difundirse se colocaría en franca vulneración la intimidad del afectado. -----

7.- El teléfono particular de persona física o moral, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló por lo que corresponde al número telefónico éste es asignado a un teléfono particular y/o celular y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

8.- La firma, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 5279/19, el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Lo anterior en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción X y 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo, esta Dirección General de Capital Humano determina clasificar esos datos antes relacionados y testarlos del curriculum vitae, del cual se pretende generar una versión pública que sea validada por el comité de transparencia para su entrega al solicitante previo pago de los derechos correspondientes.

Aunado a lo anterior, sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III y 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, TRIGÉSIMO OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO SEXTO de Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

A efecto de entregar la información requerida en su oportunidad, se informa que el documento antes referido consta de 2 fojas tamaño carta, por lo que una vez que sea autorizada la versión pública del mismo que se exhibe por el Comité de Transparencia, se solicita informe al solicitante el costo de los derechos a cubrir y hecho lo anterior se sirva comunicar a esta Dirección General la realización del pago a fin de proceder a la reproducción respectiva para su entrega.

Después de un intercambio de puntos de vista se acordó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
<p align="center">02/XI EXTRAORD/2024</p>	<p><i>Se confirma por unanimidad de votos la clasificación de los datos propuestos como confidenciales para la elaboración de la versión pública del curriculum vitae de un servidor público requeridos en la solicitud de información con número de folio 231316500023924, determinada por la Dirección General de Capital Humano a través del oficio número SEFIPLAN/OM/DGCH/DARH/DP/1810/X/2024, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III y 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de las versiones públicas, así mismo el área mencionada será la responsable del testado y la elaboración de la versión pública del documento descrito en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.</i></p>

6.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las



Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre 2024 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Dirección de Administración de Bienes y Servicios** a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGABS/DABS/DAI/300924-02/2024, ha solicitado la confirmación de las versiones públicas de 10 contratos de arrendamientos de inmuebles, de las cuales derivan 5 realizadas con personas físicas, 1 celebrado con una persona moral y 4 instrumentos de convenios modificatorios, del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al tercer trimestre 2024 proponiendo testar los datos relativos a la **Nacionalidad, Domicilio, Número de Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas y de las personas morales los datos referentes al Número de Cuenta y la Clabe Interbancaria así como los datos del apoderado legal referentes a la Nacionalidad y Domicilio**, lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores, por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo VIII numeral Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Nacionalidad de personas físicas, en virtud de que los datos corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados.

Domicilio de la persona física, es un dato personal, cuya divulgación afectaría la esfera de la vida personal y del espacio en que la persona desarrolla su vida afectiva y familiar el cual, de difundirse se colocaría en franca vulneración la intimidad del afectado.

Respecto a la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada** (CLABE interbancaria de personas físicas y morales se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio.

Lo anterior considerando los mismos argumentos expuestos en la líneas que anteceden, valorando que se trata de información que se asocia e identifica al titular de cada cuenta, con independencia de que el titular sea persona física o moral pues se considera que su difusión colocaría en igual estado de vulnerabilidad a su titular.

Criterio 10/17.-Cuentas bancario y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por parte de la **Dirección Operativa de Licencias de Bebidas Alcohólicas** a través de los oficios número SEFIPLAN/DS/DGLBA/DO/0133/X/2024 y SEFIPLAN/DS/DGLBA/DO/0132/X/2024, correspondientes a la Dirección de Licencias de Bebidas Alcohólicas Zona Sur y la Dirección de Licencias de Bebidas Alcohólicas Zona Norte, respectivamente, han solicitado la confirmación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el tercer trimestre 2024, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo VIII numeral Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por parte de la **Dirección de Administración de Recursos Humanos**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGCH/DARH/DP/1777/X/2024 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para confirmar las versiones públicas de 48 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al tercer trimestre 2024 proponiendo testar los datos del **Número del INE, RFC y domicilio particular** del personal de servidores públicos, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando su determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, artículos 129, 133 y 137

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo VIII numeral Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

En relación al **número de identificación de la Credencial** para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad.-----

En relación al RFC del servidor público, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.-----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.-----

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizante, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.-----

Por parte de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGA/DRMSYG/241009-01/X/2024 de fecha 9 de octubre ha solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de la versión pública de 17 contratos de

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

procedimiento de licitación pública a publicar en el formato XXVIII-A de las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre 2024 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, proponiendo testar los datos referentes al **número de Credencial para votar de representantes legales y Número de Acta de Nacimiento, Número de Libro, Número de Oficialía, Fecha y lugar de Registro de los proveedores personas físicas**, quienes acreditan su personalidad en la celebración de los contratos, al respecto expreso lo siguiente:-----

1.- En relación al **número de identificación de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)**, se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que la conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus efectos personales, aunando a que este dato asociado con otro claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad.-----

2.- En relación al **número de Acta de Nacimiento, número de Libro, número de Oficialía, Fecha y Lugar de Registro**, se propone testar los datos personales antes mencionado, toda vez que el conjunto identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.-----

Por parte de la **Subsecretaría de Planeación**, a través del oficio SEFIPLAN/SSP/141024-1/X/2024 de fecha 14 de octubre del 2024, ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para confirmar las versiones públicas de los oficios de invitación para participar en los subcomités Sectoriales correspondientes al tercer trimestre 2024, del formato XXXVIIA de las obligaciones de Transparencia, proponiendo testar los datos relativos al **número de celular y correo electrónico personal** de los servidores públicos que en ellos participan, lo anterior considerando que dichos sean considerados como personales y no se contribuye a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, artículos 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que dichos datos solo son recabados con la finalidad de cumplir con los requisitos legales para la cual fueron obtenidos; ponderando lo siguiente:-----

1.- En relación al **número de celular y correo electrónico personal** se considera que deben ser salvaguardados considerando que los datos que lo conforman constituyen un medio de contacto y por lo tanto pueden permitir ubicar o localizar a una persona incluso establecer contacto con ella por lo que también pueden permitir obtener datos que la puedan identificar plenamente, lo que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que estos datos asociados con otros claramente vulneraría su esfera del derecho de la privacidad.-----

Por parte de la **Dirección General de Contrataciones** a través del oficio número SEFIPLAN/OM/DGC/171024-01/2024 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

confirmar la versión pública de 7 contratos de procedimientos de licitación pública, 4 instrumentos correspondientes al primer trimestre 2024 y 3 contratos correspondientes al segundo trimestre 2024, que se publican en la fracción XXVIII de las obligaciones, proponiendo testar los datos del **Número de Identificación de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)** del representante legal, lo anterior argumentando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de las personas físicas, fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación al **Número de Identificación de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)**, se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad.

Después de un intercambio de puntos de vista se acordó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
<p>03/XI EXTRAORD/2024</p>	<p><i>Se confirma por unanimidad de votos la clasificación de los datos propuestos como confidenciales para la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de las contrataciones de arrendamiento de inmuebles a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, para omitir los datos personales relativos a la Nacionalidad, Domicilio, Número de Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y de las personas morales la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria así como la nacionalidad y domicilio del apoderado legal; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la clasificación de los datos propuestos como confidenciales para la elaboración de las versiones públicas de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas (RFC); por parte de la Dirección de Administración de Recursos Humanos la clasificación como confidenciales los datos referentes al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de los servidores públicos de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios para la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia; por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la clasificación de los datos propuestos como</i></p>

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.

confidenciales para la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contrataciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII, de las Obligaciones de Transparencia para omitir los datos relativos al **número de Credencial para votar de los representantes legales y Número de Acta de Nacimiento, Número de Libro, Número de Oficialía, Fecha y lugar de Registro de los proveedores personas físicas**; por parte de la **Subsecretaría de Planeación** los datos propuestos como confidenciales consistentes en el: **número de celular y correo electrónico personal** de los servidores públicos contenidos en los oficios de invitación para participar en los subcomités sectoriales a publicar en el formato XXXVIIA de las obligaciones de transparencia; por parte de la **Dirección General de Contrataciones** la clasificación de los datos propuestos como confidenciales consistentes en el **número de identificación de la Credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral (INE)** contenidos en los instrumentos que deriven de los procedimientos de licitación pública a publicar en la fracción XXVIII de las Obligaciones de Transparencia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; las áreas referidas serán las responsables del testado de los datos personales con categoría de identificativos y patrimoniales y la elaboración de las versiones públicas de los documentos descritos en el presente acuerdo, en los términos establecidos en el artículo Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

7.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:06** horas, del día 18 de octubre del año **dos mil veinticuatro**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **once** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.




MTRA. CRISTINA MARÍA PIÑA AVILÉS,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ.



MTRO. ERNESTO GABRIEL MÉNDEZ LINARES,
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS, FONDOS
PÚBLICOS Y EMPRESAS MINORITARIAS,
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA.


Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 18 de octubre de 2024.




**LIC. ALONDRA MAGALY ROVELO ALAMILLA,
DIRECTORA DE PLANEACIÓN DE
CONTRATACIONES, VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**




**L.C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE
INGRESOS, VOCAL TITULAR DEL COMITÉ.**




**MTRA. SIDELINDA ADRIANA RODRÍGUEZ
CEBALLOS, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL, VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**MTRA. HATY AREMY LLANES HERNÁNDEZ,
DIRECTORA DE VINCULACIÓN PARA LA
PLANEACIÓN, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA.**



**LIC. ELSA NOEMÍ HEREDIA MARTÍNEZ,
SUBPROCURADORA FISCAL, VOCAL TITULAR
DEL COMITÉ.**



**MTRA. DELCY ELIZABETH UC MAY,
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA, VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 18 de octubre de **2024**.